



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 10 de septiembre de 2019 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain (NA-35), en lo referente al corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri, con extensión hasta Bidaurreta, durante el segundo trimestre del año 2019.

El expediente contable es el CONTA 2019 0060001578.

En el informe de fecha 30 de agosto de 2019 del Director del Servicio de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 27 de abril de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 11 de septiembre de 2019



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento

DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

Con el fin de atender las necesidades de movilidad a Pamplona de las poblaciones de Etxauri y la Cendea de Olza, mediante la Orden Foral 67/2006, de 15 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, con hijuela a Arteta, (NA-35), introduciendo un servicio a la hora con origen en Pamplona y destino, en diferentes localidades con tráfico en la citada concesión NA-35, dependiendo de los horarios.

Con fecha 30 de mayo de 2006 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., en el que se establecía el régimen económico de dicha modificación.

Posteriormente por Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain, (NA-35). Dicha modificación consistió en la supresión de la hijuela a Arteta, en las intensificaciones parciales entre Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta para el corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri con extensión hasta Bidaurreta, y en las intensificaciones de servicio entre Pamplona, Gazólaz, Paternain, Larraya, Ubani, Arraiza y Belascoáin para el corredor Pamplona-Belascoáin.

Con fecha 30 de diciembre de 2008 se suscribió un convenio de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta y la empresa Autobuses La Pamplonesa para financiar el déficit de este servicio. La vigencia de dicho convenio terminó el 31 de diciembre de 2011.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las citadas órdenes forales estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio por parte de las Administraciones implicadas y en su caso se prorrogaban anualmente por Resolución.

Por Resolución 236/2012 de 11 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin (NA-35) suprimiendo las expediciones a las localidades de los corredores Pamplona-Belascoáin y Pamplona-Arteta.

Durante 2012 y 2013 se dictaron Resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 776/2013, de 23 de abril, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 116/2012, de 3 de abril, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A., para que prolongase la gestión de la concesión por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de abril de 2014.

La empresa no opuso objeción a la propuesta y la prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas desde el 1 de enero de 2015.

Los ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta manifestaron la disponibilidad en sus presupuestos de 2019 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los

actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (VNA-035) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Interurbano de la Comarca de Pamplona/Iruña. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa. Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se llevará a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en diciembre de 2019 y la fecha prevista de adjudicación es julio de 2020.

La empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 437/2019, de 1 de julio de 2019, y los datos correspondientes al servicio prestado desde el 1 de abril al 30 de junio de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre de 2019.

Raquel Bujanda Perales, Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha presentado los datos de viajeros del segundo trimestre de de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han

sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, (NA-35) anteriormente descritos desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2019, que asciende a la cantidad de 18.131,86 euros, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

- Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos de la Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta, para que procedan a realizar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, (NA-35) anteriormente descritos desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2019, que les corresponde.

En Pamplona, a 30 de agosto de 2019.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTES



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Arriago Zerbitzua
Servicio de Transportes

Miguel Ángel Jiménez de Cisneros y Fonfría

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de octubre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes al segundo trimestre de 2019 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante el segundo trimestre de 2019, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º TRIM 2019
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.677,58 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.131,86 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021)/ Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	23.593,09 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.959,65 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus/ Autobuses La Estellesa S.L.	34.819,58 €

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º TRIM 2019
Larraona-Estella (VNA-012)/ Automóviles Urederra, S.L.	624,48 €
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Autobuses Olloqui, S.L.	4.936,96 €
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.038,29 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.938,36 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	30.356,67 €
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	2.669,54 €
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	776,59 €
TOTAL	153.522,65 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al segundo trimestre del año 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 153.522,65 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 18 /2019, de 15 OCT. , de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain (NA-35), en lo referente al corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri, con extensión hasta Bidaurreta, durante el segundo trimestre del año 2019.

Por Orden Foral 67/2006, de 15 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, con hijuela a Arteta, (NA-35), introduciendo un servicio a la hora con origen en Pamplona y destino, dependiendo de la hora, en diferentes localidades con tráfico en la citada concesión.

Con fecha 30 de mayo de 2006 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamiento de Cendea de Olza, Etxauri y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., en el que se establecía el régimen de financiación de dicha modificación.

Por Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó nuevamente la concesión. Dicha modificación consistió en la supresión de la hijuela a Arteta, en las intensificaciones parciales entre Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta para el corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri con extensión hasta Bidaurreta, y en las intensificaciones de servicio entre Pamplona, Gazólaz, Paternain, Larraya, Ubani, Arraiza y Belascoáin para el corredor Pamplona-Belascoáin.

Con fecha 29 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza,

Echarri, Bidaurreta y la empresa de Autobuses La Pamplonesa, S.A. por el que se establecía el régimen especial de financiación de dicha modificación con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta el final del plazo de la concesión.

Así, desde 2012 se han dictado las correspondientes resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 776/2013, de 23 de abril, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante la finalización del plazo de la concesión, mediante Resolución 116/2012, de 3 de abril, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A., para que prolongase la gestión de la concesión por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de abril de 2014.

El Servicio de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain (NA-35) para el corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri con extensión hasta Bidaurreta, se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

A su vez, informa que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 437/2019 de fecha 1 de julio de 2019 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la misma, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el citado Convenio de Colaboración. En aplicación de dichas condiciones, la compensación económica correspondiente a la prestación de dicho servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019 debe financiarse conforme al siguiente desglose:

ADMINISTRACIÓN	Compensación 2º trimestre
Departamento de Cohesión Territorial	18.131,86
Ayuntamientos	25.813,51
Cendea de Olza	21.704,61
Etxauri	3.089,36
Ciriza	342,78
Echarri	298,83
Bidaurreta	377,93
TOTAL	43.945,37

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Transportes aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., NIF A31074016, de la cantidad de 18.131,86 euros correspondiente a la compensación del segundo trimestre del año 2019, con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Única del Decreto Foral 87/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 437/2019 de 1 de julio de 2019 presentada por la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., por importe de 18.131,86 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain, (NA-35), en lo referente al corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri, con extensión hasta Bidaurreta, durante el segundo trimestre de 2019.

2º. - Autorizar y disponer un gasto de 18.131,86 euros con cargo a la partida 840004 84410 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del Presupuesto de gastos del año 2019.

3º. – Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., NIF A31074016, de la cantidad de 18.131,86 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación de la compensación económica previstas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación del servicio durante el segundo trimestre de 2019:

ADMINISTRACIÓN	Compensación 2º trimestre
Departamento de Cohesión Territorial	18.131,86
Ayuntamientos	25.813,51
Cendea de Olza	21.704,61
Etxauri	3.089,36
Ciriza	342,78
Echarri	298,83
Bidaurreta	377,93
TOTAL	43.945,37

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., y a los Ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **15 OCT. 2019**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás